

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

5 de agosto de 2016

### ***POLÉMICA ESTÉRIL SOBRE UN MURAL***

*Ha tomado estado público el debate generado por una aparente decisión gubernamental de eliminar un mural de un artista argentino ubicado en un sitio público. Todos opinan; nadie verifica qué dicen las leyes al respecto.*

Durante el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner, y como parte de las celebraciones del bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810, a partir de 2011 se instaló cerca de Buenos Aires una gigantesca exposición de ciencia, industria, arte y tecnología destinada a mostrar logros gubernamentales (reales y supuestos) en diversas áreas, a la que se llamó “Tecnópolis”. Se dice que es el mayor espacio expositivo en América Latina.

Desde su inauguración la temática de los distintos pabellones fue cambiando. Con el cambio de gobierno a finales de 2015, se intentó modificar el perfil de la exposición para privarla de toda connotación política y centrarla en aspectos tecnológicos e industriales.

Cuando se inauguró Tecnópolis, se contrató a un conocido artista plástico argentino, Diego Perrotta, para que pintara un mural en una de las construcciones del predio. La obra se tituló “Matasiete y los guardianes”.

El uso del nombre “Matasiete” puede tener varias lecturas, ya que puede referirse genéricamente a un fanfarrón o tratarse de un violento personaje de la novela *El*

*matadero*, de Esteban Echeverría (1805-1851), introductor del romanticismo en la Argentina. El propio Perrotta definió a su personaje como un vengador al servicio de las causas populares. “Los guardianes”, por su parte, llevaban leyendas en sus pechos relativas a los riesgos ambientales que enfrentan las distintas regiones geográficas de la Argentina.

Hace pocos días los diarios denunciaron que el mural había sido cubierto con pintura gris. Las autoridades del predio indicaron que desde su creación el mural había carecido de mantenimiento y se estaba descascarando.

Tanto el artista como varios colegas suyos protestaron vehementemente a través de las redes sociales.

Como “Tecnópolis” tuvo, sobre todo en sus comienzos, una fuerte impronta política, la eliminación del mural fue interpretada como un intento del actual gobierno de borrar las huellas del anterior. Por consiguiente, el debate acerca de lo sucedido se ha centrado en los aspectos políticos de la cuestión antes que en el marco legal aplicable a lo ocurrido.

Así, en las redes sociales hay quienes han justificado la eliminación del mural en su

“inexistente mérito artístico”, lo que no deja de ser un juicio subjetivo sin valor alguno ante lo ocurrido. Otros han defendido la decisión de eliminarlo con el argumento de que “los murales por encargo son una locación de obra, por lo cual al tratarse de algo público se los puede intervenir, tapar o mutar”. Esta aseveración es falsa, como veremos.

También se ha dicho que “los grandes muralistas jamás harían un planteo ético o estético al respecto”. Es difícil asegurar que un gran muralista “no haría un planteo ético o estético”. Para empezar, ha habido casos de muralistas que, antes que recurrir a la ética o a la estética, han planteado recursos ante la justicia, como lo hicieron Alfred Crimi en Nueva York contra la Iglesia Presbiteriana o, como veremos, María Waveluk en Buenos Aires.

Hubo quienes han intentado poner fin al debate con arengas políticas según las cuales las cuales no había derecho a quejarse por lo ocurrido, incorporando al debate factores y aspectos absolutamente ajenos al fenómeno artístico.

Finalmente, también hay quienes se preguntan “cómo se seleccionó al artista y cuánto costó [el mural] ya que si tuvo algún costo, la nueva administración es responsable por el daño”. Este último planteo mezcla cuestiones de derecho administrativo (las relativas al proceso de selección del artista) y de derechos de daños, desvinculadas las unas de las otras.

En efecto, si el proceso de selección del artista (como el de cualquier proveedor del Estado) no siguió las normas de contratación pública, seguramente el responsable de esa violación legal deberá responder bajo el derecho administrativo.

La otra cuestión es la relativa a los posibles “costos”, cuya existencia no necesariamente lleva a establecer si hubo o no daños por los que alguien deba responder. Sería interesante saber qué se estableció en el contrato entre el artista y el organismo público administrador de Tecnópolis, para conocer la extensión de los derechos y obligaciones de cada parte.

Pero aún asumiendo que Diego Perrotta hubiera celebrado un contrato por el que cedió al Estado todos sus derechos intelectuales sobre la obra, *siempre habría conservado sus derechos morales sobre ella*.

Y de acuerdo al artículo 6 (bis) de la Convención de Berna (que es parte del derecho argentino desde 1971), “independientemente de los derechos patrimoniales del autor, e incluso después de la cesión de estos derechos, el autor conservará el derecho de [...] oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la misma o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o su reputación”.

En consecuencia, si el pintor lograra demostrar que su obra ha sido “mutilada” (y, en una primera impresión, parecería que cubrir un mural con pintura gris constituye una mutilación y que probar semejante cosa debe ser tarea sencilla), tendría derecho a ser indemnizado por violación de sus derechos morales.

La justicia argentina ha tenido ocasión de manifestarse en un caso muy parecido<sup>1</sup>, en el que reconoció el derecho del artista cuyo mural —ejecutado bajo la modalidad de un contrato de locación de obra— fue “tapado”

---

<sup>1</sup> In re “Waveluk c. Iglesia Ortodoxa”, CNCiv (G), 1993; JA 1995-II:367

a ser indemnizado por los daños y perjuicios sufridos.

María Waveluk, pintora e ilustradora argentina de origen ucraniano, a pedido de la Iglesia Ortodoxa Rusa del Patriarcado de Moscú, pintó un mural (“La Última Cena”) en la parte superior del altar mayor de una iglesia de Buenos Aires, inaugurado en julio de 1985.

Cinco años más tarde, las autoridades eclesiásticas decidieron cubrir el mural — realizado con la técnica del temple: huevo con agua destilada y aceite doble cocido— con un lienzo pintado por Carlos González Galeano, que representaba a la Virgen y el Niño. Waveluk no había copiado ni reproducido la obra de ningún otro artista, ni imitó las poses de los personajes de cuadros similares, sino que produjo un resultado absolutamente original. La Iglesia Ortodoxa reconoció “haber suprimido” el mural.

Ante la demanda de la artista por resarcimiento del daño moral, el tribunal resolvió que la forma en que la obra había sido tapada equivalía a su destrucción, lo que otorgaba a Waveluk el derecho a ser indemnizada.

El tribunal descartó como defensa que la obra pudo ser gozada durante los cinco años desde su concreción a su destrucción. La indemnización no tuvo en cuenta el valor de una obra semejante en el mercado, pues eso

“equivaldría a una eventual venta a un tercero”.

¿Qué debería haber hecho la iglesia si su decisión era eliminar el mural? La respuesta es obvia: haber solicitado al artista que lo reparara. La obligación habría dependido de lo que se hubiera estipulado en el contrato con el pintor. Y si nada se pactó, se debería haber buscado un acuerdo acerca de cómo llevar a cabo la reparación o restauración.

¿Y si la iglesia hubiera optado por eliminar esa obra? También debería haber consultado con la artista, *porque ella conservaba derechos sobre ella*. ¿Y esos derechos permanecían en cabeza de la pintora aunque hubiera “vendido” la obra a la iglesia? Sí, también. Los derechos morales sobre la obra de arte *sobreviven a su transferencia*.

Las conclusiones del caso *Waveluk* son perfectamente aplicables al caso Perrotta.

Es lamentable que en estos conflictos tanto el artista como su comitente ignoren las normas legales que rigen el arte.

Más aún: si el pintor se hubiera enterado de que la obra estaba sufriendo deterioros (como descascaramiento, que fue uno de los argumentos esgrimidos por las autoridades para eliminar el mural), podría haber pedido una medida cautelar para que se tomaran las precauciones necesarias para que ello no ocurriera, *fundado en la protección de sus derechos morales sobre la obra*.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar).

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**